



SÍNTESIS

JOS-SP-07/2024

PROBLEMA JURÍDICO

Resolver si la ciudadana María Dolores del Río Sánchez, incurrió en actos anticipados de campaña electoral, y, si, como consecuencia de ello, el instituto político del cual fue precandidata, resulta responsable en la modalidad de *culpa in vigilando*.

HECHOS

Los hechos denunciados consistieron en cuatro publicaciones en la red social X, por parte de un ciudadano, así como de la denunciada, en fechas treinta de enero, veintiuno, veinticuatro y veinticinco de febrero, todas de dos mil veinticuatro.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE DENUNCIANTE

El representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEyPC, sostuvo que las publicaciones denunciadas configuraban la comisión de actos anticipados de campaña electoral por parte de la denunciada, ya que ésta se ostentaba como precandidata al cargo de presidenta municipal, y, como consecuencia, que su partido postulante incurrió en *culpa in vigilando*, por incumplir su obligación de velar porque la conducta de sus miembros, simpatizantes y personas relacionadas con sus actividades se ajuste al respeto absoluto a la legalidad.

DECISIÓN

Se declaró la inexistencia de la infracción denunciada, en razón de que, producto de la valoración de las probanzas admitidas y desahogadas que obran en el expediente, solo se tuvieron por acreditados los elementos temporal y personal, más no el elemento subjetivo de la infracción denunciada, y, en consecuencia, la inexistencia de la responsabilidad por “*culpa in vigilando*” del partido político denunciado.